



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00238-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que el demandante ha subsanado todos los defectos formales que aquejaban a la demanda, enunciados en el auto fechado 18 de octubre de 2023.

Ya superado lo anterior, el estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que el pagaré identificado con el serial 110000732561, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 167.369.138), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 110000732561.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- b.) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 9.295.616), por concepto de *«los intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré»*, correspondientes al pagaré N° 110000732561.
- c.) Más los *«intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago»*, correspondientes al pagaré N° 110000732561.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA